



SERVICIOS EXTERNOS, AUXILIARES Y ATENCION AL CLIENTE EN EMPRESAS DE SERVICIOS FERROVIARIOS

INFORMACIÓN SOBRE LA HUELGA

Como expresamos en el anterior comunicado **os informamos de algunos de vuestros derechos** sobre las posibles vulneraciones del derecho Constitucional de huelga, todo ello basado en la legislación y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y los Tribunales Superiores de Justicia.

Sobre este particular os informamos **que tanto desde UGT como de CCOO acudiremos a los tribunales correspondientes ante cualquier tipo de vulneración de los derechos que se determinan a continuación.**

El Tribunal Social o Laboral, será competente en caso de la comisión de faltas relativa a esta jurisdicción, implica multas de tipo económico para las empresas que las cometan. En caso de acudir a la jurisdicción penal, las faltas cometidas serán consideradas como delitos e implican, según el grado, multas de carácter económico y penas privativas de libertad (prisión) a las personas que las cometan.

En otro orden de cosas os informamos que **la huelga es absolutamente legal** ya que se cumplen en su integridad todos los pasos de índole burocrático y de la correspondiente comunicación a la Patronal. (Vía Burofax) y a la Dirección General de Trabajo.

A continuación exponemos **las principales sentencias** que dada la importancia de los tribunales que se han pronunciado, es doctrina jurisprudencial

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO 1319/1994: TUTELA DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD SINDICAL:

La sentencia expone literalmente: “RENFE realizó en el ámbito de todo el territorio nacional diversas sustituciones de trabajadores huelguistas por otros que no secundaron el paro convocado, y en todos los casos los trabajadores sustitutos tenían capacitación profesional análoga o superior al sustituido, y prestaban servicios en el mismo centro de trabajo en el que se realizó las sustituciones, y pertenecían a la plantilla de la empresa con mucha antelación a la fecha de la huelga”.

“...y estimando la demanda declaramos lesionado por la demandada (RENFE) el derecho sindical de huelga con su decisión de sustituir a trabajadores que ejercían su derecho a huelga por otros que no la secundan en los días y horas en que se efectuaron los paros legales a que se refiere la demanda...” RENFE fue sancionada con multa de carácter económico.

20 de marzo de 2007

Sigue...(1de 2)

ATENCIÓN AL CLIENTE



ATENCIÓN AL CLIENTE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 123/1992:

Esta Sentencia prohíbe cualquier sustitución que implique traslado de trabajadores con la misma categoría o superior, de otros centros de trabajo, para prestar servicios en los días y horas de la fecha de convocatoria de huelga.

Las sanciones relativas a la vulneración de este derecho ya constitucional serán tipificadas como muy graves, por lo que serán aplicados daños y perjuicios consistentes en multa de 3005,6 euros a 90151,82 euros.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 19/09/2001:

La Sentencia considera ilícito el cambio de turno de trabajo de los trabajadores que no secunden la huelga, siendo considerada esta infracción como muy grave. Las multas serán de entre 3005,6 euros a 90151,82 euros.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 4/10/01:

Se considera ilícito la sustitución de los trabajadores en huelga por los corretornos que suelen cubrir situaciones de Incapacidad Temporal (bajas), licencias, vacaciones etc... Podrá ser tipificada como infracción muy grave con multa de 3005,6 euros a 90151,82 euros.

ÁMBITO PENAL:

Cuando las infracciones señaladas u otras de la misma índole, con actuaciones de las empresas que impidan de alguna forma o limiten el ejercicio de la libertad sindical (engaños, coacciones, engaños relativos a la existencia de servicios mínimos cuando tal cuestión no se atiene a la realidad etc...) o del derecho a huelga de algún trabajador, la vía jurisdiccional dejará de ser la del ámbito laboral y serán competentes los juzgados penales en aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En el caso de la comisión de los citados delitos el Código Penal establece castigos con penas de prisión de 6 meses a 3 años y multas de 6 a 12 meses. Asimismo en el caso de que se consumen los anteriores delitos, si además existiese intimidación se establecen penas de prisión de 18 meses a 3 años de cárcel.

SERVICIOS MÍNIMOS:

Las empresas no están legitimadas para establecer servicios mínimos, el único organismo legitimado para establecer los servicios mínimos es la Administración.

Desde UGT y CCOO tenemos claro que **NO EXISTEN SERVICIOS MÍNIMOS** y cualquier mala información al respecto expresando lo contrario, entendemos podría incurrir en engaño coactivo, lo que podría dar lugar a las penas previstas en el Código Penal. Asimismo estaremos atentos a cualquier notificación de la Administración sobre la que informaríamos puntualmente a todos los trabajadores.

POR UN CONVENIO DIGNO AHORA O NUNCA ;!MOVILIZATE!;